

Acuerdo núm. 10.

EJECUCIÓN DE ACUERDO

EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“INADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS FRENTE AL ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE INADMITIÓ LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO PARA PERCIBIR ASISTENCIA ECONÓMICA EN EL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE USO URBANO 2021-23.”

Por el Secretario General, se da cuenta del expediente en el que consta la propuesta del Diputado Delegado del Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua, de fecha 15 de junio de 2022, cuya parte expositiva dice:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería aprobó las bases por las que se regula la convocatoria pública del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano 2021-2023, publicándolas junto al resto del expediente en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Almería, accesible a través de la siguiente URL:

<https://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon.xsp?p=dipalme&documentId=A7E2C80EB034C21CC12586CC00377A9E>

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, y publicado el día 16 de marzo en el tablón de anuncios de la página web de la Diputación Provincial, se resolvió la convocatoria del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, inadmitiendo las solicitudes que, conforme a lo previsto en las bases, no podían recibir esta asistencia económica, clasificando las solicitudes admitidas y estableciendo el programa de actuaciones a ejecutar.

En la publicación de este acto administrativo, se informó a los interesados de que:

“Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de esta publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

No obstante, podrá dirigirse requerimiento previo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente de esta publicación, conforme a lo previsto en

el artículo 44 de la citada LRJCA. El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente de su recepción, esta Diputación no lo contestara”.

El Ayuntamiento de las Tres Villas, en escritos presentados el día 18 de abril de 2022 con registro de entrada núm. 30193 y 30194, ha planteado recurso de reposición contra dicho acuerdo, solicitando la anulación del acuerdo impugnado y que se dicte nuevo acuerdo en el que se admita sus solicitudes de adhesión al Plan.

A través de publicación en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, se ha concedido trámite de audiencia de 10 días a todos los Ayuntamientos que, habiendo presentado solicitud para participar en este Plan, tienen la condición de interesados, para que puedan presentar alegaciones antes de la resolución de este recurso.

Por el Negociado de Asistencia en materia de Registro, con fecha 3 de junio de 2022, se emite informe en el que se hace constar que “no consta que se hayan presentado escritos de alegaciones o reclamaciones al respecto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

El acuerdo impugnado se publicó el día 16 de marzo de 2022, como expone el propio Ayuntamiento en su escrito, y el recurso se presentó el 18 de abril de 2022, es decir, fuera del plazo de interposición del recurso que finalizó el 16 de abril de 2022, por lo que procede inadmitirlo por extemporáneo.

Asimismo, procede la inadmisión del recurso de reposición presentado por improcedente.

Frente al acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, por el que se resolvió la convocatoria del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, no cabe recurso de reposición, sino recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de presentar requerimiento previo a esa vía contenciosa-administrativa.

El artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establece que “en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada”. Requerimiento previo que está contemplado en los artículos 39.5 y 22.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos contemplados en este artículo 44, de la Ley de la Jurisdicción, no son recursos administrativos ni participan de la naturaleza de éstos. Tales requerimientos responden a



un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas para evitar litigios, en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración que han de presidir las relaciones entre dichas Administraciones. A través de ellos, se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto; pero por su carácter de técnicas de acuerdo y entendimiento, ni por su naturaleza, ni por su tramitación, no son cauces impugnatorios como los recursos administrativos (sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de mayo de 2009, rec. 4808/2005).

La plena aplicabilidad del artículo 44, de la Ley Jurisdiccional, se produce sólo cuando ambas Administraciones Públicas estén actuando como poderes públicos, y no cuando actúan en una posición asimilable a la de cualquier particular, es decir, “lo hacen en el ámbito de las respectivas competencias que legalmente tienen atribuidas y con vistas a la realización de los intereses públicos de cuya satisfacción responden. Actúan, por decirlo en feliz expresión conocida por todos, dentro del ámbito del giro o del tráfico administrativo que les resulta propio a cada una de ellas” (en este sentido se pronuncian sentencias del Tribunal Supremo como las de 20 de octubre de 2006, rec. 55/2005, las de 28 de junio de 2012, rec 3261/2009, o la de 12 de diciembre de 2014, rec.3875/2012). Y concretamente el Tribunal Supremo, en sentencias de 3 de junio de 2020, rec. 3963 y de 11 de junio de 2020, rec. 3696, ha confirmado que el requerimiento previo es aplicable a los litigios entre Administraciones públicas cuando una de ellas es beneficiaria de una subvención otorgada por la otra.

Al acto impugnado por el Ayuntamiento de las Tres Villas le resulta plenamente aplicable el precepto del repetido artículo 44, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, pues ambas Administraciones actúan como poder, en ámbito de las respectivas competencias que legalmente tienen atribuidas y con vistas a la realización de los intereses públicos de cuya satisfacción responden, y no como podría haberlo hecho un particular.

En este punto, procede aclarar la naturaleza jurídica del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, contra cuya resolución ha presentado recurso de reposición el Ayuntamiento de Las Tres Villas. Mediante este Plan, la Diputación Provincial presta asistencia económica a los Ayuntamientos para el ejercicio conjunto de la obligación de prestación de servicios básicos del ciclo integral del agua de competencia local, que no asimilable al régimen jurídico de las subvenciones, pues ambas Administraciones actúan investidas de su imperium.

Los artículos 25.2.c y 26.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuyen a los municipios, como competencia propia, los servicios asociados al ciclo integral del agua, sobre los que recae el Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023.

La asistencia económica que presta la Diputación Provincial de Almería a los municipios a través del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, es una expresión de la competencia propia provincial atribuida por los artículos artículo 36.1 a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, a estos efectos, la Diputación Provincial otorga ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos, conforme a lo previsto en el artículo 36.2.b de la Ley



de Bases de Régimen Local. El artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que “la provincia asistirá económicamente a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”. Mediante estas bases reguladoras del referido Plan, se establece el régimen jurídico al que se deberá someter la asistencia que la Diputación Provincial de Almería presta a las entidades locales de la provincia con cargo al Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano 2021-2023, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Resulta aplicable a este Plan las previsiones de la Norma Provincial de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el B.O.P. núm. 242, de 20 de diciembre de 2017.

El artículo 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que “los municipios y provincias, en su relación con la Comunidad Autónoma de Andalucía, integran un único nivel de gobierno”; “la provincia es una entidad local, determinada por la agrupación de municipios, cuya principal función, de conformidad con los mismos, es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Esta función se articulará a través de las competencias y mecanismos de asistencia previstos en los artículos 11 a 14 de esta Ley, y en los artículos 36 y 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 24/2005 de 18 noviembre, de reforma para el impulso de la productividad, en su exposición de motivos, dice literalmente: “finalmente, el capítulo tercero introduce mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales. De esta forma se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción, partiendo de que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable.” La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a partir de ese momento, incluyó las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal en la categoría de las que se rigen por su propia normativa y sólo supletoriamente por la Ley General de Subvenciones (disposición adicional octava y artículo 2.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

De lo expuesto, se concluye que en las relaciones jurídicas derivadas del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, tanto la Diputación Provincial como el Ayuntamiento de las Tres Villas, actúan en calidad de Administración Pública y, por lo tanto, resulta improcedente el recurso de reposición presentado por este Ayuntamiento.”

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 97.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Secretario da lectura a la parte dispositiva del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Fomento, Medio Ambiente y Agua, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2022.

Seguidamente, el Secretario, de conformidad con el artículo 97.3, b) del ROF de la Corporación, da cuenta de una enmienda al dictamen presentada por el Diputado Delegado del Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua, de fecha 28 de junio de 2022, que dice:

“El día 27 de junio de 2022 se somete a la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Fomento, Medio Ambiente y Agua la propuesta referida.

Se observa un error en el cómputo del plazo respecto al recurso presentado por el Ayuntamiento de Las Tres Villas, ya que el último día para poder presentar éste era el día 18 de abril de 2022, por ser el día 16 de abril de 2022 sábado y, por tanto, inhábil; entendiéndose el plazo prorrogado al primer día hábil siguiente.

El artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

El artículo 30.5 de la Ley 39/2015 preceptúa: “Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”.

El artículo 30.2 de la misma ley señala el sábado y domingo como días inhábiles.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y visto el informe del Servicio Jurídico de Asistencia Económica y Actuación Patrimonial, el Diputado Delegado de Fomento, Medio Ambiente y Agua propone al Pleno lo siguiente:

1. Enmendar el error advertido en el apartado primero de la parte dispositiva de la propuesta sometida al dictamen de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Fomento, Medio Ambiente y Agua, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. Inadmitir por improcedente el recurso de reposición presentado por el Ayuntamiento de Las Tres Villas, frente al acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, y publicado el día 16 de marzo en el tablón de anuncios de la página web de la Diputación, por el que se resolvió la convocatoria del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, inadmitiendo las solicitudes presentadas por dicho Ayuntamiento que, conforme a lo previsto en las bases, no podían recibir esta asistencia económica, clasificando las solicitudes admitidas y estableciendo el programa de actuaciones a ejecutar”.

Obra en el expediente el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Promovido el debate por la Presidencia, en la forma prevista en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, interviene el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Lorenzo Cazorla, manifestando que el desenlace de esta propuesta de subvención y que hoy viene a modo recurso y, lógicamente, nosotros no nos vamos a oponer porque es lo que es, pero creo que, quizás, deberían de advertirnos. A veces, los municipios tienen pequeños fallos en la tramitación de ayudas, involuntarios, lógicamente, y creo que los técnicos y los responsables políticos de nuestra casa, quizás habría que pedirles, si les parece, levantando el teléfono y haciendo una llamada intentando colaborar con el expediente más que fiscalizarlo, estaríamos solucionando un problema que tienen los vecinos, porque aquí estamos hablando de problemas de vecinos y no de otra cosa, y que no le vamos a poder resolver con toda la intención clara por parte de todos y de todas de los que estamos aquí y de la Corporación de Las Tres Villas de que sea una realidad. Hemos llegado dando tumbos a un expediente que, quizás, se hubiese solucionado con una llamada telefónica y hubiésemos podido resolverlo. Nuestro grupo les pide que, si es posible, cuanto antes, se atienda de una manera diferente este tipo de ayudas porque es una infraestructura muy necesaria en un municipio que lo necesita. Por tanto, nuestro voto va a ser a favor de la enmienda, pero nos vamos a abstener en el tema del recurso.

- A continuación, el portavoz del Grupo Popular, Sr. Giménez Giménez, señala al Sr. Lorenzo Cazorla que toman nota. Nunca ha habido la intención de hacer nada contra ningún municipio; todo lo contrario. Esta convocatoria se abría, precisamente, para ayudar a los municipios en un tema tan importante, tan capital, como es el agua en nuestra provincia. Hemos iniciado ya conversaciones con el Grupo Socialista, precisamente, para atender, en la medida de lo posible y en el momento en el que se pueda, esa petición que hace el municipio; pero, por parte de la Diputación, sólo subrayar que se ha hecho el trabajo bien. A veces, es verdad que se puede pensar que hacer una llamada telefónica... Todos los errores no se pueden advertir desde el principio, sería imposible; es decir, quién se ha equivocado en la tramitación ha sido el municipio de Las Tres Villas. Aquello que, a veces se advierte, que se ve por parte de los servicios jurídicos y técnicos del Área de Fomento, me consta que se les comunica habitualmente a los municipios y así se hace con una conversación permanente siempre. En este caso, no fue así, pero es verdad que el error venía de este municipio. Vamos a trabajar, vamos a tomar nota y, desde luego, vamos siempre a seguir ese objetivo de ayudar, colaborar y cooperar en todo lo posible con los municipios de la provincia.

Considerando los informes emitidos y lo dispuesto en la normativa citada en la parte expositiva de la propuesta antes transcrita.

A continuación, la enmienda es sometida a votación, conforme dispone el artículo 117 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación y, por unanimidad de los veintisiete Diputados/as asistentes a la sesión, se aprueba la enmienda antes transcrita.

Y sometido el asunto a votación ordinaria conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, el Pleno, por catorce votos a favor del

dictamen (del Grupo Popular) y trece abstenciones (diez del Grupo Socialista, dos del Grupo VOX y una del Grupo de Ciudadanos),

ACUERDA, con la inclusión de la enmienda antes indicada:

1º) Inadmitir por improcedente el recurso de reposición presentado por el Ayuntamiento de Las Tres Villas, frente al acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022, y publicado el día 16 de marzo en el tablón de anuncios de la página web de la Diputación, por el que se resolvió la convocatoria del Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Uso Urbano (PIHU) 2021-2023, inadmitiendo las solicitudes presentadas por dicho Ayuntamiento que, conforme a lo previsto en las bases, no podían recibir esta asistencia económica, clasificando las solicitudes admitidas y estableciendo el programa de actuaciones a ejecutar.

2º) Notificar la presente resolución al interesado y publicarlo en tablón de anuncios de Diputación ubicado en la página web provincial.”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que aún no ha sido aprobada el acta que contiene este acuerdo y que, por tanto, el contenido de este documento queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

- Publicación en tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial.
- Notificación: Ayuntamiento de Las Tres Villas.
- Traslados internos: - Servicio de Infraestructura Hidráulica.
- Dirección de Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua.

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN
DEL ÁREA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

Fdo.: María García López.

(Por delegación del Secretario General, según
Resolución de la Presidencia 2.206/2015).